

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
agenciado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Julio 1928.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las construcciones comprendidas en el capítulo 2.º, artículo único, «Sanidad.—Construcciones», del presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se encuentra, según el plan de obras y de servicios a realizar con cargo al mismo, un concepto dotado con 750.000 pesetas y destinado a obras de construcción de la Escuela Nacional de Puericultura.

Para la redacción de este concepto hubo de tenerse en cuenta la posibilidad de encontrar terrenos del Estado en que pudiera edificarse la Escuela con extensión y capacidad adecuadas para satisfacer las necesidades que ha de llenar; pero la realidad ha demostrado la imposibilidad de dispo-

ner de aquéllos terrenos y la necesidad de adquirir un edificio ya construido, en el que, previas las convenientes reformas, pueda establecerse de un modo permanente dicha Escuela.

Esta adquisición y reforma, aun cuando no alteran el importe total del gasto a realizar, no pueden llevarse a efecto dentro del rigorismo de la redacción del concepto presupuesto, y como, por otra parte, tampoco es posible realizar los pagos conforme a los plazos que se tuvieron en cuenta para señalar el importe de cada una de las anualidades del expresado capítulo 2.º, artículo único, se hace preciso modificar aquélla redacción y estas anualidades aumentando la correspondiente al año actual para satisfacer el importe de la adquisición y disminuyendo las sucesivas, que son las que habrán de destinarse a la realización de la reforma.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.259

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto noveno, «Obras de construcción de la Escuela Nacional de Puericultura», que figura en la agrupación «Sanidad: Construcciones», del plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta el 31 de Diciembre de 1936, afecto al presupuesto extraordinario del Ministerio de Gobernación, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926 queda redactado en la siguiente forma: «Para toda clase de gastos que origine la adquisición y obras de adaptación de un edificio para Escuela Nacional de Puericultura».

Artículo 2.º Se incrementa en pesetas 200.000 el crédito figurado para la anualidad de 1928 en el capítulo segundo, artículo único, «Sanidad.—Construcciones», del propio presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernación, y en su equivalencia se disminuye en 50.000 pesetas el correspondiente al año 1930 y en pesetas 150.000 el de 1931, todo ello sin alterar el importe total del precitado capítulo 2.º, artículo único.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

EXPOSICION

SEÑOR: En el plan de obras y de servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, que forma parte del presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, figuraba en el Ministerio de la Gobernación, agrupación de «Guardia civil. Construcciones y adquisiciones», entre otros, un crédito de cinco millones de pesetas, distribuidas en seis anualidades, para la construcción de seis cuarteles en Barcelona.

De este crédito, que se destinaba exclusivamente a la construcción puesto que varias entidades económicas y sociales de aquella capital habían adquirido el compromiso solemne de donar al Estado los solares donde se habían de edificar, se destinaron 833.333,33 pesetas por Real decreto ley número 1.286, de 19 de Julio de 1927, a la adquisición de un solar y construcción de un cuartel para la Guardia civil en San Sebastián en atención a que así lo aconsejaba la conveniencia de utilizar el crédito que no podía emplearse en Barcelona por las dificultades con que tropezaban aquellas entidades para la adquisición de los terrenos ofrecidos resolviendo así el problema planteado por el acuartelamiento de las fuerzas del mencionado Instituto en aquella capital. Como las dificultades de adquisición de solares en Barcelona subsisten, a pesar de la buena disposición de las entidades que ofrecieron su

concurso, el Gobierno de S. M. considera conveniente utilizar en parte aquel crédito para resolver el problema que se presenta en esta Corte donde los cuarteles ocupados por dicha fuerza en Bellas Artes y en la calle de García de Paredes se hallan en deplorables condiciones, exigiendo el primero, que es de propiedad del Estado, unos gastos de reparación muy superiores a los que la estabilidad de las fuerzas en él aconsejan, y gravando el segundo el presupuesto ordinario en concepto de alquileres en proporción que demanda la conveniencia de construir un edificio expresamente destinado a cuartel. Para conseguir esta finalidad se utiliza una anualidad de las destinadas a la construcción de cuarteles para la Guardia civil en Barcelona a la de uno destinado a los mismos fines en los altos del Hipódromo, de Madrid, donde se dispone de solar adecuado para ello.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.260

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el plan de obras y servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, afectos al Ministerio de la Gobernación, grupo «Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones», aprobado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se incluye una nueva dotación de 833.333,33 pesetas «Para la construcción de un cuartel, con destino a la Guardia civil, en los altos del Hipódromo, en Madrid,» y en su equivalencia se da una baja de igual cantidad de la consignación presupuesta para la construcción de seis cuarteles en Barcelona.

Asimismo, en el pormenor por anualidades del presupuesto extraordinario, capítulo 4.º, artículo único, del Ministerio de la Gobernación, se incrementa la del año 1928 en pesetas 833.333,33 y en su equivalencia se disminuye en una suma igual la del año 1930; todo ello sin alterar la cifra total de 10.240.000 pesetas asignada al plan de obras, y la del crédito de la misma suma, fijado en el capítulo 4.º, artículo único, del presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.862

Visto su escrito, fecha 5 del actual solicitando de este Gobierno la instrucción del oportuno expediente sobre acotamiento de una finca de su propiedad, nombrada «La Retamosa», enclavada en el término municipal de Montilla, a unos tres kilómetros de dicho pueblo, entre la carretera de Córdoba a Málaga y la vía férrea, y de unas treinta y dos hectáreas próximamente de extensión fundamentándose para ello en tratarse de finca que dedicada al cultivo de viñas, olivar, cereales y huerta, hay siempre cosecha pendiente, y en continua explotación agrícola. Incoado el expediente, oídos los informes preceptivos de los señores Delegados de Hacienda, Coronel de la Guardia civil y Alcalde de Montilla, quienes lo hacen en sentido afirmativo y visto el artículo 7.º en su párrafo segundo del Reglamento de 3 de Julio de 1903 sobre la ejecución de la ley de caza, así como las demás disposiciones concordantes, haciendo uso de las facultades que me corresponden he acordado autorizar a V. E. para que pueda proceder el acotamiento de la finca de su propiedad «La Retamosa» colocando los hitos, cotos o mojones, esto es aquellos signos visibles y exteriores necesarios para determinar los linderos de la expresada heredad, y conducentes a impedir en ella toda clase de intromisión, lo mismo de personas que de ganados que pudiera perturbar el derecho de propiedad que le asiste.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, P. D., Miguel Romero.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2.851

Acordado por esta Alcaldía en providencia de ayer sacar a pública subasta la venta de un cerdo hembra,

negra pelona, señal oreja derecha rajada e izquierda una mosqueta, encontrada sin dueño conocida y depositada por la Guardia civil de este puesto en el vecino D. Francisco Santos Márquez y finca denominada «Cortijo Viejo», se hace público por el presente que referida subasta se llevará a efecto el próximo día veinte y siete del actual y hora de las doce, en esta Alcaldía y por el sistema de pujas a la llana.

El tipo de subasta será el de cincuenta pesetas, efectuándose la entrega, del animal al rematante en el acto de quedar terminada la licitación, y proveyéndosele del correspondiente certificado acreditativo de tal adquisición, previo pago del importe del remate, todo con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

DOS TORRES

Núm. 2.768

Certifico: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento son los que se expresan en la presente relación.

Denominación del empleo o cargo.—

Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos.—Nombre de la persona que lo desempeña.—

Carácter del nombramiento (en propiedad o interino).—Fecha del nombramiento.—Autoridad por la que fué nombrado.—Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y caso afirmativo, si se acompaña certificado del acta del acuerdo.

—Observaciones si las hubiere, y si no, dejándola en blanco.

—Observaciones si las hubiere, y si no, dejándola en blanco.

—Observaciones si las hubiere, y si no, dejándola en blanco.

EMPLEADOS TÉCNICOS

Secretario, 5.000, don Angel Manzano Rodríguez, propiedad, 27 Julio 1927, Ayuntamiento pleno, concurso, R. O. 3 Junio 1927.

Médico titular, 2.200, don José Amaya de la Concha, idem, 6 Octubre 1902, Ayuntamiento, consolidado R. O. 27 Noviembre 1924.

Idem, 2.200, don Federico Moreno

García Arévalo, idem, 10 Abril 1918, idem, idem.

Farmacéutico titular, 864, don Rafael Reyes Arévalo, idem, 5 Agosto 1922, idem, idem.

Veterinario titular, 1.365, don Ricardo Ponferrada Alcántara, idem, Mayo 1924, idem, idem.

Practicante titular, 1.250, don Adolfo Delgado Avila, idem, 1 Enero 1923, idem, idem.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Oficial mayor, 1.460, don José Bravo Pedrajas, propiedad, 10 Febrero 1924, Ayuntamiento, idem.

Idem 1.º, 1.368'75, don Pedro Delgado Gallegos, idem, 27 idem idem, idem, idem.

Idem 2.º, 1.277'50, don Ambrosio Díaz Rodríguez, idem, 27 idem idem, idem, idem.

Recaudador de arbitrios, 7 por 100, don Antonio Romero Luna, idem, Abril idem, idem, idem.

IDEM SUBALTERNOS Y DE VIGILANCIA

Portero alguacil 1.º, 912'50, don Clemente Iglesias Tirado, propiedad, 1 Enero 1923, idem, idem.

Idem idem 2.º, 548'25, don Doroteo López Madueño, idem, 1 idem idem, idem, idem.

Encargado reloj, 200, don Paulino Luna González, idem, 1 idem idem, idem, idem.

Encargado teléfono, 549'25, don Francisco Amaya Olmo, idem, 1 idem idem, idem, idem, idem.

Ordenanza idem, 456, don Florencio González Vioque, idem, 15 Mayo 1919, idem, idem.

Sepulturero, 730, don Tomás Peralvo Delgado, idem, 5 Junio 1910, idem, idem.

Guarda rural, 1.277'50, don Emilio Ruiz Fernández, idem, 21 Julio 1925, idem, por consolidar.

Jefe vigilante, 1.500, don Emiliano Reyes Arévalo, idem, 18 Diciembre 1927, idem, idem.

Idem serenos, 912'50, don Rafael Muñoz Gómez, idem, 1 Agosto 1910, idem, consolidado R. O. 27 Noviembre 1924.

Guardia municipal, 1.003'76, don Alfonso Fernández Gómez, idem, 1 Enero 1923, idem, idem.

Sereno, 821'40, don José López Vioque, idem, 19 Junio 1927, idem, por consolidar.

Guarda paseo Santa Ana, 456'25, don José García Moreno, idem, 25 Marzo 1923, idem, consolidado R. O. 27 Noviembre 1924.

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento de 4 de Febrero de 1928 para aplicación de la ley de destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

Dos Torres a 15 de Julio de 1928.—El Secretario, Angel Manzano.—Visto bueno: El Alcalde, José Herrero Portal.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA
Núm. 2.814

EDICTO

Don Juan Calvo Sepúlveda, Presid

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

te de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1928 formada con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa de Córdoba a 19 de Julio de 1928.—Juan Calvo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.815

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Certifico: Que formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente año de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Sebastián de los Ballesteros 19 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan José Berni.

HORNACHUELOS

Núm. 2.826

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades de esta villa, respectivo al año corriente tendrá lugar durante todos los días hábiles, comprendidos desde el primero al treinta y uno de Agosto próximo, ambos inclusivos y hora de las nueve a las catorce, de cada uno de ellos, en la Oficina Recaudatoria establecida en la calle Rafael Calvo número 10, de esta villa, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la ejecución del Real decreto de

2 de Marzo del mismo año, en la inteligencia, de que si los contribuyentes dejan transcurrir el referido día treinta y uno sin satisfacer sus recibos incurrirán en el recargo del quince por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Hornachuelos a veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 2.800

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Municipal permanente la adquisición de instrumental para la Banda Municipal de esta población mediante concurso se hace público por medio del presente el expresado acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratos Municipales, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse ante esta Alcaldía las protestas oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no habrá lugar a reclamación alguna.

Bujalance 19 de Julio de 1928.—Luis Cañas.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.801

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 254 a 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 para la constitución de la Junta pericial del Catastro, se expone al público por siete días a partir de la fecha la lista de los vecinos y forasteros formadas para el citado fin, y los nombres de los dos Vocales nombrados por la Comisión permanente, y se hace saber que el día 29 del corriente es el sorteo de los cincuenta electores, que han de nombrar los vocales electos de dicha Junta catastral.

Lo que se hace público para oír por dicho espacio las reclamaciones, que sean justas.

Fernán-Núñez 18 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

VILLAHARTA

Núm. 2.798

Don José Manuel Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Con esta fecha quedan expuestas al público en la casa Ayuntamiento relaciones de los contribuyentes en la parte real del repartimiento general de utilidades de este municipio para el presente año de 1928.

Al propio tiempo se hace saber también, han sido designados por este Ayuntamiento vocales natos para formar parte de esta única Junta parroquial del Repartimiento, los señores siguientes: don Teodoro Toril Vacas,

Cura párroco y los mayores contribuyentes don José Doval Galán, don Rafael Moreno Benítez y don José Manuel Moreno Jiménez, quienes con los miembros electivos de la misma realizarán el reparto en este municipio acomodándolo a la forma que el vigente Estatuto municipal establece en su artículo 523.

Durante el plazo de siete días se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra tales relaciones y designaciones de Vocales, formulen los interesados.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaharta 18 de Julio de 1928.—José Manuel Moreno.

POSADAS

Núm. 2.827

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente la transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Posadas 21 de Julio de 1928.—Luis Soldevilla.

ALMEDINILLA

Núm. 2.832

Don Adolfo Ariza Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa para el corriente ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar aquellas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según previene el artículo 510 del Estatuto municipal.

Almedinilla 21 de Julio de 1928.—Adolfo Ariza.

Núm. 2.833

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el Padrón para el cobro del arbitrio sobre Inquilinatos respectivo al año actual, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla 21 de Julio de 1928.—Adolfo Ariza.

BAENA

Núm. 2.840

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de construcción de acerados en la calle Juan Rabadán, trozo comprendido entre la Plaza de Clemente Valverde y la de la Constitución, cuyo costo íntegramente ha de ser satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando como base la línea de fachada queda expuesto al público susodicho proyecto en el negociado de Fomento de esta Secretaría Municipal, con todos los documentos que le son pertinentes, durante cuyo periodo de exposición a las horas de once a trece de los días laborables podrá ser examinado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal vigente e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas dentro del término de quince días hábiles y a los siete siguientes, contados a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena a 23 de Julio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.785

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1929 quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 322 del vigente estatuto municipal, por espacio de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan J. Berni.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.845

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18 del actual, fué sustraída a don Juan Jodar Flores, vecino de Obejo, del sitio finca Los Puntales, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mula roja de tres años, 1'30 de alzada, sin hierros ni señas particulares.

Núm. 2.828

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Málaga y Córdoba a Pedro Jiménez López, que se dice ser vecino de Antequera, que el día cuatro de Junio del año último, vendió en la feria de Loja a Diego Sánchez Yañez, vecino de Zubia (Granada), para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para prestar declaración en causa que instruyo por hurto de dicha caballería y responder de los cargos que le resulten; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., José Barbudo.

CASTUERA

Núm. 2.830

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y excito el celo de los individuos de la policía judicial, para que practiquen gestiones en descubri-

miento del autor o autores del asesinato de una mujer al parecer gitana, de unos 22 años de edad, de estatura mediana, morena, ojos y pelo negro, desnutrida, que se supone estaba enferma, vestía camisa blanca, medias negras, alpargatas marrón, blusa azul con dibujos irregulares, falda a cuadros blancos y azules, con volantes en la parte inferior, otra falda con dos volantes, blanca y con óvalos o lunares azules y blancos encerrados en cuadros, delantal con dos bolsillos listados de color gris con listas color castaño, un pañuelo de manila, otro de seda verde, otro de talle color rosa con flecos lila, un morral de tela fuerte con listas azules y rojas que contenía un pedazo de trapo blanco, alfilerero, un abrochador de botas, una cajita en forma de fiambrero con útiles de coser y una medalla, hecho ocurrido el día 18 del actual, en la Dehesa de la Pared y sitio Cañada de las Yeguas, término de Quintana de la Serena, así como también a la identificación del expresado cadáver, cuyo resultado, caso afirmativo se servirán comunicar a este Juzgado.

También procederán a la detención de los autores si fueren habidos, suponiéndose pueda serlo un individuo que la acompañaba el día de autos, que vestía chaqueta o blusa gris, lleva dos caballerías mayores, una parada y otra roja y que por haberse encontrado en el lugar del suceso dos guías de caballerías, expedidas en Almadén el 31 de Mayo último a favor de Miguel González Romero, vecino de Linares, con cédula personal número 15.764, se cree pueda ser este el referido sujeto y además el autor del asesinato, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Castuera a 20 de Julio de 1928.—Cipriano Piñero.—El Secretario, José de Priego.

AGUILAR

Núm. 2.831

Don Bernabé Pérez Jiménez, abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación, con el fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de cinco monedas de a cinco pesetas cada una, desaparecidas el 16 del actual, de la casa propiedad de la señora Viuda de Aragón, en calle Gutiérrez Cámara, donde habita la doméstica Francisca Lucena Leiva, dueña de dicho metálico, el cual de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 90 del corriente año.

Dado en Aguilar a veinte y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.846

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas a que han sido condenados los procesados Antonio Fernández Jiménez y Celedonio Bejarano (Ruiz) digo Sánchez; en el sumario seguido en este Juzgado sobre falsedad y estafa, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados a dichos procesados, que a continuación se describen:

De Antonio Fernández Jiménez

Un trozo de terreno, al sitio «Arenales», término de Santa Eufemia, de tres hectáreas, ochenta áreas, linda al Norte Patricio Barbancho, al Este Miguel Romero Campos, Sur Julián Rojo Calvente y Oeste Julián Gómez Jurado; justipreciado en doscientas pesetas.

Otro trozo de terreno al mismo sitio y término que el anterior, de tres hectáreas, cincuenta áreas, linda al Norte Patricio Barbancho, Este Longino Ruiz y Ruiz, Sur Pablo Calvente Valverde y Oeste Francisco Muñoz Jiménez; valorado en doscientas cincuenta pesetas; y

Otro pedazo de terreno, al sitio «Navezuela», de igual término que los dos anteriores, de tres hectáreas, cincuenta áreas, linda al Norte Francisco Froilán Romero, Este Juan Caballero Romero, Sur callejón de la Herrumbre y Oeste Ana Rose Jiménez, justipreciado en trescientas pesetas.

De Celedonio Bejarano Sánchez

Un trozo de terreno al sitio «Paralejos», de igual término que los anteriores, de una hectárea, veinte y ocho áreas, linda al Norte Gabino Jurado, Este Antonio Aranda Caballero, Sur herederos de Jacinto González y Oeste Saturnino Murillo Caballero; habiendo sido justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte y cuatro de Agosto próximo, hora de las doce; previniéndose que no existen títulos de propiedad; que el tipo para la subasta, es el de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.834

Don Mateo Navajas Rodríguez, interino Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 46 de 1928, sobre hurto de dos caballerías hurtadas en la noche del diez y ocho del actual, de los Olivos de la finca titulada «El Loro», de este término propias de don Diego Clavero Melendo, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído

Un mulo de nueve años, de 1'50 de alzada, castaño, ojibociclado axilbraquillavado hierro letra V. número 15 anca izquierda.

Y un caballo de cinco años, de 1'50 de alzada, capa alazana, careto y bebe hierro Fénix V. número 15 nalga izquierda.

Dado en Castro del Río a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.816

MARTINEZ SANTOS, Manuel; hijo de Casimiro y de Julia, natural de Cabo Verde, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual domicilio se ignora, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días siguientes al de ser citado ante esta Audiencia provincial para notificarle el auto de suspensión de condena dictado a su favor en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece se alzará la suspensión de la condena.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—E. Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro